



VISTO, las actuaciones recaídas en el expediente de referencia, mediante el cual alumnos de esta Casa presentan una propuesta para implementar un nuevo Reglamento de Docentes Auxiliares Alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta importante la existencia de esta instancia de formación para los alumnos y para la Institución, ya que brinda la posibilidad de contar con un espacio de aprendizaje y perfeccionamiento en un área específica.

Que es objetivo de esta Unidad Académica propiciar la formación de recursos humanos en las áreas de docencia, investigación y extensión.

Que, en virtud del despacho presentado por la Comisión de "Interpretación y Reglamentos" en la Segunda Reunión Ordinaria del corriente año, este Cuerpo encomendara a la misma, la elaboración de un reglamento en base a las modificaciones propuestas y enmarcado dentro de lo normado por la Ordenanza 337/05.

Que en la Tercera Reunión Ordinaria, Primera Sesión del día de la fecha, el tema fuera debatido y analizado en profundidad, aprobándose en General y en Particular, Artículo por Artículo, el nuevo Reglamento.

Que este Cuerpo cuenta con atribuciones para decidir sobre el particular, según lo normado en el Título III, Capítulo 1), Sección B, Artículo 53, del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

Por ello.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el "REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS", enmarcado dentro de lo normado por la Ordenanza 337/05, y que como ANEXO UNICO pasa a formar parte de la presente Resolución, y que entrará en vigencia a partir del día de la fecha.-

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución "C.D." nº 3.213/02, de fecha 04 de noviembre de 2002.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, pase al Rectorado de la Universidad Nacional de Entre Ríos para conocimiento y demás efectos, y cumplido, archívese.-

RESOLUCION "C.D." nº 6.628/12


Ing. Agr. Adriana María BRETON
Secretaría Académica


Dr. Ing. Agr. Sergio Luis LASSAGA
DECANO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS

**ANEXO UNICO
RESOLUCION "C.D." nº 6.628/12**

**REGLAMENTO DE LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DOCENTES
AUXILIARES ALUMNOS**

DE LOS CONCURSOS

Artículo 1°.- Los concursos para la provisión de los cargos para la categoría de Docentes Auxiliares Alumnos deben ajustarse a las disposiciones del presente régimen.

Artículo 2°.- Los cargos de Docentes Auxiliares Alumnos serán cubiertos por concurso público, interno, de antecedentes y oposición, sean rentados o *ad honorem*. La oposición consiste en una entrevista.

Artículo 3°.- El Consejo Directivo llamará a Concurso de Docentes Auxiliares Alumnos a propuesta de Secretaría Académica, previa solicitud del Docente a cargo del Espacio Curricular.

Artículo 4°.- El llamado a Concurso deberá detallar: cargos ofrecidos, carácter y espacio curricular.

Artículo 5°.- El llamado a Concurso se debe publicar en la Cartelera de la Unidad Académica por un plazo de diez (10) días, sin perjuicio de arbitrar otras medidas pertinentes a fin de difundir el llamado por otros medios de comunicación, estableciéndose 10 días hábiles para la inscripción.

Artículo 6°.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno regular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- b. Haber aprobado el espacio curricular al que se aspira.
- c. Haber aprobado como mínimo un (1) espacio curricular en los doce (12) meses anteriores al llamado a concurso.
- d. No poseer antecedentes de falta de ética universitaria.

Artículo 7°.- A los efectos del artículo anterior, se consideran falta de ética universitaria los casos enumerados a continuación:

- a. Haber sido autor o partícipe de persecución a docentes, personal administrativo y de servicios o a alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
- b. Haber formulado denuncia contra aquellos, por los mismos motivos.
- c. Haber aprovechado la labor intelectual ajena; sin la mención de quien la haya realizado, aunque sea por encargo y bajo supervisión de quien provea esa tarea.
- d. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función fuere su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Artículo 8°.- Los aspirantes deberán registrar su presentación a través de la oficina de Mesa de Entradas mediante nota por duplicado, dirigida al Decano de la Facultad, la que deberá ser acompañada por un (1) ejemplar papel, mas copia digital de su curriculum vitae, y una carpeta con originales y copias papel para su autenticación, de la documentación que acredite los antecedentes.

El curriculum vitae contendrá la siguiente información básica:

- a. Datos personales (apellido y nombres, documento de identidad, CUIL, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, dirección, teléfono y correo electrónico).
- b. Constancia del Departamento de Alumnado y Bedelía sobre el cumplimiento del Artículo 6°, Incisos a; b y c; y certificado analítico.
- c. Cargos que haya desempeñado o desempeñe (establecimiento, antigüedad, si fue concursado, etc.) en el espacio curricular objeto de concurso, u otras.
- d. Otros antecedentes (trabajos, becas, premios, cursos, seminarios, conocimiento de idiomas, etc.) que el alumno considere relevante presentar.
- e. Evaluación del desempeño en el cargo de Docente Auxiliar Alumno, en caso de que el aspirante se hubiese desempeñado como tal con anterioridad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS

Artículo 9°.- En caso de no registrarse inscripciones durante el período dispuesto, se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo para que lo declare desierto.

Artículo 10°.- Los miembros del Jurado serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad por sí o a propuesta de Secretaría Académica.

El Jurado estará compuesto por:

- a. Dos Docentes Titulares y dos Suplentes. Ordinarios o Interinos con más de dos (2) años de antigüedad.
- b. Un Estudiante Titular y un Suplente.

Los integrantes del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes, con causa fundada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Resolución de designación, por las causales previstas en el Anexo II, Art. 6° de la Ord. 337/05. Los miembros del Jurado que se hallasen comprendidos en alguna de las causales de recusación deberán excusarse.

Artículo 11°.- La integración docente del jurado será la siguiente:

Dos Docentes Titulares:

- a. Un (1) Profesor Titular, Asociado o Adjunto a cargo de la asignatura en que se concursará el cargo, quien deberá ser integrante titular.
- b. Un (1) Profesor Titular, Asociado, Adjunto o Jefe de Trabajos Prácticos que posea versación reconocida en el área de conocimiento específico o técnico relativo al espacio curricular objeto del Concurso, que pertenezcan al mismo Departamento del espacio curricular a concursar.

Dos Docentes Suplentes: que deben cumplir con los mismos requisitos que los Docentes Titulares.

Pueden integrar los jurados de concursos los Consejeros o Funcionarios, los cuales deberán excusarse al momento de votar en el Consejo Directivo.

Artículo 12°.- Los integrantes Alumnos del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser alumno regular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.
- b. Haber aprobado el espacio curricular objeto del concurso.
- c. Tener aprobado como mínimo la mitad de los espacios curriculares de la carrera.

Artículo 13°.- Los concursos no se efectuarán en el transcurso de las fechas correspondientes a los turnos de Exámenes Ordinarios.

Artículo 14°.- Los Concursos constarán de:

- a. Una evaluación de antecedentes, que otorgará un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos sobre cien (100).
- b. Una entrevista, que otorgará un puntaje máximo de sesenta (60) puntos sobre cien (100).

Aprobarán el concurso aquellos aspirantes que logren un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos sobre cien (100).

Artículo 15°.- El Jurado en forma conjunta deberá evaluar los antecedentes y posteriormente tener una entrevista con cada uno de los aspirantes, teniendo en cuenta los siguientes parámetros para la adjudicación de puntos:

A) Antecedentes:

- a. Promedio general de la carrera:
 1. Promedio Distinguido: hasta doce (12) puntos.
 2. Promedio muy bueno: hasta diez (10) puntos.
 3. Promedio Bueno: hasta ocho (8) puntos.
 4. Promedio Aprobado: hasta cuatro (4) puntos.
- b. Nota Promedio en el espacio curricular que se concursará: hasta ocho (8) puntos.
- c. Relación (I) entre espacios curriculares aprobados (EA), regularizados (ER) y el año que cursa actualmente (AC) y los años de matriculado (AM): hasta diez (10) puntos.

Para el cálculo de I se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{AC \times EA}{AM \times (EA + ER)}$$

- d. Ayudantías, cursos, becas, honores, conocimientos de idiomas, de informática, etc.: hasta diez (10) puntos.



B) Entrevista:

- a. Conocimiento de la importancia del espacio curricular en la carrera, ubicación en el plan de estudios y de los proyectos vinculados al espacio curricular: hasta veinte (20) puntos.
- b. Conocimiento del rol del Docente Auxiliar Alumno: hasta cinco (5) puntos.
- c. Propuesta mínima para su trabajo en el equipo docente, ya sea presentada en forma escrita, oral, gráfica, expositiva, etc.: hasta veinte (20) puntos.
- d. Conocimientos generales sobre el contenido del espacio curricular: hasta diez (10) puntos.
- e. Otros aspectos valorativos: hasta cinco (5) puntos.

Artículo 16°.- El Jurado deberá elaborar un Acta con el dictamen correspondiente, donde explicará el desempeño de los aspirantes y se incluirá el Orden de Mérito para el cargo concursado. En el caso de excluir a algún participante, la decisión deberá ser fundamentada. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones hubiese.

Artículo 17°.- El dictamen del Jurado debe ser notificado a los aspirantes, quienes podrán impugnarlo por vicios en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación.

Artículo 18°.- El Consejo Directivo, basado en el dictamen del jurado y, en su caso, en las impugnaciones formuladas por los aspirantes y el previo dictamen legal, si correspondiere, podrá:

- a. Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen.
- b. Aprobar el concurso y designar al aspirante propuesto en el primer orden de mérito por el dictamen unánime o por mayoría del Jurado.
- c. Declarar desierto el concurso, si no hubiera aspirantes propuestos.
- d. Dejar sin efecto el concurso.

Artículo 19°.- Contra la resolución del Consejo Directivo los aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración. La resolución que de la reconsideración surja, agota la vía administrativa.

Artículo 20°.- Notificado de su designación, el Docente Auxiliar Alumno deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días. Transcurrido dicho plazo el Consejo Directivo dejará sin efecto su designación y se designará automáticamente al siguiente postulante en el Orden de Mérito.

Artículo 21°.- Las designaciones de los Docentes Auxiliares Alumnos tendrán una duración de dos (2) años. La graduación durante dicho período no le hará perder el derecho al cargo.

Artículo 22°.- Las designaciones de los Docentes Auxiliares Alumnos serán con dedicación simple.

Artículo 23°.- En caso de vacancia del cargo, para efectuar su cobertura por el período faltante y en igual condición que con el primer llamado, se designará al aspirante que figure a continuación en el Orden de Mérito, si lo hubiera, y cumpliera con los requisitos contemplados en este Reglamento. Si no hubiera aspirante como el referido anteriormente, pero el espacio curricular contara con Docentes Auxiliares Alumnos *ad honorem*, aquel que hubiera obtenido el mayor puntaje en su concurso pasará a ocupar el cargo vacante, tomándose dicho concurso como el vigente para el cargo rentado, siempre que los aspirantes cumplan con los requisitos contemplados en este Reglamento y por el plazo determinado en su designación. El Orden de Mérito mantendrá su validez por el término de dos (2) años.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24°.- Los alumnos designados Docentes Auxiliares Alumnos no pueden tener más de dos (2) cargos de este tipo en un mismo espacio curricular.

Artículo 25°.- Para los casos no previstos en el presente Régimen, en caso de ser posible, se aplicará analógicamente la normativa dispuesta para los concursos de Auxiliares de Docencia. Si el caso no se encontrara previsto en el citado reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo.

Artículo 26°.- Para todos los plazos a los que se refiere este Reglamento, se contarán los días hábiles administrativos para la Universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS

FACULTAD DE
CIENCIAS AGROPECUARIAS

FUNCIONES DE LOS DOCENTES AUXILIARES ALUMNOS

Artículo 27°.- Son funciones de los Docentes Auxiliares Alumnos:

- a. Asistir a las clases del espacio curricular.
- b. Asistir y colaborar con tareas del espacio curricular.
- c. Compartir con los Docentes Auxiliares de mayor jerarquía los espacios de consultas de los alumnos.
- d. Asistir a cursos u otras actividades de capacitación que incumban al espacio curricular y a su formación docente.
- e. Participar de reuniones científicas y culturales de su área y/o facultad a las que sean convocados.
- f. Acompañar las actividades de investigación y extensión propuestas por el espacio curricular.

Artículo 28°.- Los Docentes Auxiliares Alumnos recibirán del/los Docente/s a cargo:

- a. Orientación en la profundización y perfeccionamiento en temáticas inherentes a la disciplina respectiva.
- b. Las facilidades necesarias para el fomento de su participación en actividades sistemáticas y continuas de capacitación (mediante seminarios internos de espacios curriculares, grupos de lectura y discusión, concurrencia a Congresos, Jornadas, Talleres, etc.).
- c. Las oportunidades orientadas a su formación y capacitación en el ejercicio del rol docente, a través de procesos orgánicos y acciones particulares y específicas, de modo de poder participar en el análisis de estrategias didácticas que se implementen, así como en la elaboración de propuestas alternativas.
- d. La inclusión en la planificación anual.

Artículo 29°.- No es función del Docente Auxiliar Alumno:

- a. Dictar clases.
- b. Realizar cualquier tipo de evaluación al alumnado.


Ing. Agr. Adriana María BRETON
Secretaría Académica


Dr. Ing. Agr. Sergio Luis LASSAGA
DECANO